

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 8 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 3003

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200474-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MOVIAVAL S.A.S respecto del AUTOMOVIL identificado con placa AIS-19E dado en garantía mobiliaria, en contra de CRISTIAN CAMILO JARAMILLO GONZALEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3000

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00483 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas MVZ-777** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JERSON URIBE MUÑOZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas MVZ-777** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JERSON URIBE MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA MVZ-777**, **CLASE: AUTOMOVIL**, **MARCA: KIA**, **LINEA PICANTO LX**, **CARROCERÍA: HATCH BACK**, **COLOR: BLANCO**, **MODELO 2016**, **MOTOR: G3LAFP135063**, **CHASIS: KNABE511AGT192250**, **SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com

celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2999

RADICACIÓN 760014003020 2022 00493 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ALVARO ANTONIO RAMIREZ LLEMUS**.

Realizado el examen de dicha demanda, circunscrito al factor territorial, se observa que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía en donde se pretende el cobro de un título valor, asunto respecto del cual opera, teniendo en cuenta la escogencia realizada por la parte demandante, el fuero del domicilio del demandado, el cual para los efectos de que aquí se trata no puede ser otro que el del domicilio del demandado, el que según lo expresado en la demanda es el municipio de Tuluá – Valle del Cauca.

Acorde con lo anterior debe concluirse, con arreglo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia para conocer de este proceso ejecutivo corresponde al juez del domicilio del demandado, que para el caso sometido a estudio es el Juez Civil Municipal de Tuluá- Valle del Cauca.

Adoleciendo este Despacho de competencia para conocer la presente demanda, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado(a) judicial, contra **ALVARO ANTONIO RAMIREZ LLEMUS**, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal -Reparto- de Tuluá- Valle del cauca.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de agosto del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2993

RAD: 76001 400 30 20 2022 00506 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** contra **OFELIA OSPINA PEREZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

- En cuanto a las pretensiones y a los intereses moratorios, deberá aclarar la fecha exacta desde cuando pretende su pago, toda vez la fecha de suscripción del pagare No. 9901-17614 fue el 17 de enero de 2020 y en el inciso segundo del acápite de pretensiones, pretende cobrarlos desde el 8 de junio de 2019; lo cual riñe con el documento base de ejecución.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. NESTOR ACOSTA NIETO** con T.P. No. 52.424 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE AGOSTO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria